

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179050008841

Santiago de Cali, 11-07-2017

Pág. 1 de 2

AVISO No. 064-17

Señor

**LUIS HERNANDO RIVERA – TITULAR MINERO
DESCONOCE DIRECCION ACTUALIZADA**

**REF: NOTIFICACION POR AVISO POR DIRECCION DESCONOCIDA PUBLICADA EN LA PAGINA WEB
WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOSENLINEA/NOTIFICACIONES EXPEDIENTE No. FKI-081**

Teniendo en cuenta que no ha sido posible realizar la notificación personal de la **RESOLUCION No. 000132 del 15 DE MARZO DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. FKI-081"** Proferida dentro del expediente **FKI-081**, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles. Lo anterior conforme lo establece artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013.

Así las cosas, es mi interés comunicarle que se publicará copia íntegra de la **RESOLUCION No. 0000132 DEL 15 DE MARZO DE 2017** en la página electrónica de la ANM <http://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 18-07-2017 a las 8:00 Am hasta el 26-07-2017 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso es decir el día 27 de julio de 2017.

Finalmente, y de conformidad con el **ARTICULO DECIMO SEGUNDO** contra el presente acto administrativo precede recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

Cordialmente,



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Par – Cali

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179050008841

Pág. 2 de 2

Anexos: Tres (3) folios resolución
Copia: "No aplica"
Elaboró: Evelin Steffy Acosta-Contratista
Revisó: "no aplica"
Fecha de elaboración: 11-07-2017
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: informativo
Archivado en: archivo en placa No. FKI-081

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000132 DE

(15 MAR 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FKI-081"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 04 de noviembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y los señores LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA y JOSÉ ALFREDO ASTAIZA URRUTIA, identificados con las cédulas de ciudadanía número 10.549.102 y 10.539.342 respectivamente, suscribieron el Contrato de Concesión N° FKI-081, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de BAUXITA, ubicado en jurisdicción del Municipio de JAMUNDÍ, Departamento del VALLE, comprende una extensión superficial total de 125,42025 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 03 de diciembre de 2009. (Folios 58-67)

Mediante Resolución PARC-003 del 05 de febrero de 2013, notificada por estado jurídico N° 001 del 06 de febrero de 2013, requirió a los titulares mineros en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011, para que dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación de este pronunciamiento realizaran el pago por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 859.558), por concepto de la inspección de campo realizada al área del título minero. (Folios 101-105)

Mediante Auto PARC-275-13 del 11 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico PARC-051-13 del 13 de septiembre de 2013, se procedió entre otros, a: (Folios 116-118)

- ✓ *Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y*

87

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FKI-081"

OCHO PESOS (\$ 2.153.048), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago: **el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 2.239.170), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago: el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.369.189), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en el concepto técnico CT-275-13 del 24 de mayo de 2013.** Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

- ✓ **Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión N° FKI-081, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Resolución 180801 de 2011, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este requerimiento realice el pago por un valor de Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$ 859.558), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la inspección de campo al área del título minero, el cual fue requerido mediante Resolución PARC-003 del 05 de febrero de 2013, notificada el 06 de febrero de 2013.**

Mediante Auto PARC-425-14 del 10 de julio de 2014, notificado por estado jurídico N° 066 del 11 de julio de 2014, se procedió: (Folios 126-129)

- ✓ **Requerir bajo la causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FKI-081, de conformidad con el literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de liquidación y declaración de regalías con su respectiva constancia de pago, correspondiente al IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014.** Por lo tanto, se concede un término de improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
- ✓ **Requerir bajo la causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FKI-081, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2014.** Por lo tanto, se concede un término de improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Mediante Auto PARC-819-15 del 31 de julio de 2015, notificado por estado jurídico PARC-077-15 del 04 de agosto de 2015, procedió entre otras: (Folios 278-282)

- ✓ **Requerir al titular del contrato de concesión FKI-081 bajo causal de caducidad – artículo 112 del Código de Minas literal d) – para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y el correspondiente pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015, más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago.** Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibidem.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FKI-081"

Previo evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° FKI-081, se evidencia que mediante Auto PARC-275-13 del 11 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico PARC-051-13 del 13 de septiembre de 2013, se requirió a los titulares del Contrato de Concesión N° FKI-081, bajo causal de caducidad por la omisión de allegar el pago del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días, contados a partir de su notificación por estado, los cuales se encuentran vencidos desde el 25 de octubre de 2013; mediante Auto PARC-425-14 del 10 de julio de 2014, notificado por estado jurídico N° 066 del 11 de julio de 2014, se requirió bajo causal de caducidad la presentación del Formulario de Liquidación y Declaración de Regalías con sus respectivas constancias de pago del IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014 y la reposición de la póliza minero ambiental, otorgando el término de quince (15) días, contado a partir de su notificación por estado, los cuales se encuentran vencidos desde el 31 de julio de 2014 y mediante Auto PARC-819-15 del 31 de julio de 2015, notificado por estado jurídico PARC-077-15 del 04 de agosto de 2015, se les requirió bajo causal de caducidad para que allegaran los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y el correspondiente pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015, en el cual otorgó el término de treinta (30) días, contado a partir de la su notificación por estado, los cuales vencieron desde el 16 de septiembre de 2015.

Adicionalmente se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC" y la información del Sistema de Gestión Documental "ORFEO", concluyendo que los señores LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA y JOSÉ ALFREDO ASTAIZA URRUTIA, titulares del Contrato de Concesión N° FKI-081, a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados.

Por lo tanto, es el caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión N° FKI-081, de conformidad con lo consagrado en la Cláusula Décima Séptima del contrato de concesión en referencia en armonía con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

(...)

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La Caducidad del contrato en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señale la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes".

Al declararse la caducidad del Contrato de Concesión N° FKI-081, este será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir a los titulares mineros, para que constituya póliza de garantía de cumplimiento por tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato por declaración de su terminación, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del contrato en armonía con el artículo 209 y 280 de la ley 685 de 2001, que señala:

"La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la Concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FKI-081"

Por otro lado, los artículos 118 y 227 de la ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política de Colombia, disponen que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, genera una regalía como contraprestación obligatoria. En ese sentido, no se requerirá el cobro de regalías a los titulares del Contrato de Concesión N° FKI-081, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral N° 319 del 11 de julio de 2013 y N° 8215 del 14 de febrero de 2014 del CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL, ya que no se evidenciaron labores mineras.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión N° FKI-081, suscrito con los señores LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA y JOSÉ ALFREDO ASTAIZA URRUTIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, del numeral anterior, **DECLARAR TERMINADO** el Contrato de Concesión N° FKI-081, cuyos titulares son los señores LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA y JOSÉ ALFREDO ASTAIZA URRUTIA.

PARÁGRAFO: Se recuerda a los señores LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA y JOSÉ ALFREDO ASTAIZA URRUTIA, titulares del Contrato de Concesión N° FKI-081, que no deben adelantar actividades de explotación dentro del área otorgada, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que los señores LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA y JOSÉ ALFREDO ASTAIZA URRUTIA, en calidad de titulares del Contrato de Concesión N° FKI-081, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

- La suma por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.153.048), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el período comprendido entre el 03 de diciembre de 2010 hasta el 02 de diciembre de 2011.
- La suma por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 2.239.170), por concepto de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el período comprendido entre el 03 de diciembre de 2011 hasta el 02 de diciembre de 2012.
- La suma por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.369.189), por concepto de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el período comprendido entre el 03 de diciembre de 2012 hasta el 02 de diciembre de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los titulares del Contrato de Concesión N° FKI-081, deberá cancelar los intereses que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago correspondiente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FKI-081"

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO CUARTO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a los intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 de Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que los señores LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA y JOSÉ ALFREDO ASTAIZA URRUTIA, en calidad de titulares del Contrato de Concesión N° FKI-081, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

- La suma por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 859.558), por concepto de la inspección de campo realizada al área del título minero, fijada mediante Resolución PARC-003 del 05 de febrero de 2013. Suma que deberá ser cancela dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros N° 0122171701 del Banco COLPATRIA.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA y JOSÉ ALFREDO ASTAIZA URRUTIA, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° FKI-081, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión N° FKI-081, para que dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, presenten el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2014 con el plano anexo de labores y Semestral de 2015, requeridos en el Auto PARC-819-15 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado y en firme la presente Resolución, compulsar copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC", a la Alcaldía Municipal de JAMUNDI, Departamento del Valle del Cauca, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI - para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordene la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión N° FKI-081.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FKI-081"

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo, compúlsese al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese el presente acto administrativo personalmente a los señores LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA y JOSÉ ALFREDO ASTAIZA URRUTIA, identificados con las cédulas de ciudadanía número 10.549.102 y 10.539.342 respectivamente, en calidad de titulares del Contrato de Concesión N° FKI-081, de no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Hector Baca, Abogado PARC
Revisó: Carolina Martín, Abogada PARC
Revisó: Javier Mauricio Narváez, PARC
Filtro: Iliana Gómez, Abogado GSC-ZO
Vo Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO

